

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho este proceso donde se encuentran 2 solicitudes, una procedente de la señora ONECIFORA HERNANDEZ DIAZ, demandada en este proceso, quien manifiesta que COLPENSIONES, continúa haciendo un descuento por un monto muy alto, a pesar de la orden de disminución de dicha medida cautelar, para lo cual anexa fotografía de comprobante de pago. En el mismo sentido se encuentra escrito de COLPENSIONES, donde especifican los porcentajes que se están descontando a la señora ONECIFORA HERNANDEZ DÍAZ, y respecto a qué procesos, de igual forma, requieren se dé claridad sobre el radicado del proceso al no concordar el mismo.

Sírvase proveer.

Supía, 06 de febrero 2023.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUPÍA-CALDAS
Ocho (08) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sustanciación N°021

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS- COOPROCAL

NIT.890.806.974-8

Demandados: BLANCA ASCENED LARGO HERNANDEZ

C.C30.392.876

ONECIFORA HERNANDEZ DÍAZ

C.C25.052.527

Radicado: 17777408900120170007400

Para dar claridad a las manifestaciones realizadas por la parte demandante, quien promovió Acción de tutela y que por fallo tutelar del 14 de Octubre de 2022 y que en cumplimiento del mismo, por Auto N°737 del 18 de octubre del mismo año, se ordenó la disminución del porcentaje de embargo, del 50% al 15%, dadas las manifestaciones y argumentos de la demandada ONECIFORA HERNANDEZ DÍAZ, se recapitula a continuación, que de tal decisión se procedió a realizar el oficio y comunicación correspondiente al pagador COLPENSIONES.

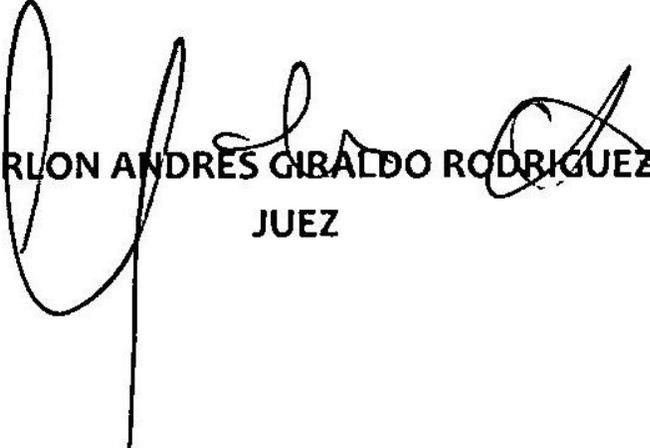
Respecto al escrito allegado por la peticionaria, es importante recordarle y darle claridad, en cuanto a que la disminución del porcentaje de embargo se efectuó frente al presente proceso, tal como se acogió por fallo tutelar antes referido. Sin embargo, es pertinente acotar, que actualmente cuenta con otra medida de embargo por un porcentaje del 30% en el proceso ejecutivo de Radicado 17777408900120170030500.

Y que en el mismo desprendible de pago que se anexa al escrito, se puede evidenciar que se realizan actualmente 2 descuentos con destino a este Despacho.

En cuanto a la solicitud de COLPENSIONES, es pertinente dar claridad que por un error de digitación en el oficio N°780 del 29 de marzo de 2017, por medio del cual se decretó la medida de embargo, fue remitido con el número de Radicado de proceso N°2016-00339-00, siendo el correcto el Radicado N°2017-00074-00, con lo cual se realizó la disminución del porcentaje de embargo en el proceso adecuado.

Por lo anterior, se **ORDENA**, oficiar a la señora ONECIFORA HERNANDEZ DÍAZ, y a COLPENSIONES, el contenido del presente auto para dar por tramitada sus solicitudes.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°020 del 09 de febrero de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b22518dd9f1343957210b5be67122228d7aee0cb546ff15381d94278870385**

Documento generado en 08/02/2023 12:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>